

ORD.: 5085 11-11-2025

**ANT.:** Solicitud de Transparencia N° AP007T0004405.

**MAT.:** Comunica denegación de entrega de la información por oposición de terceros.

**ADJ.:** Escrito de Oposición a la entrega de información, por parte de AMTECH SpA.

**A:** SR.(ES) CONSTRUCTORA CAMPOS DE CHILE SPA.

**DE:** PABLO DAPONTE VÁSQUEZ  
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con saludar, le comunico que hemos recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, del siguiente tenor: ***“Solicita certificado de Pavimentación, según consta Acta de Recepción N413 de fecha 3 de julio de 2025, ello según consta en ORD. N3328 de fecha 23 de julio de 2025, en mi calidad de mandante y propietario de la obra.”***. OBSERVACIONES: 1.- CONSTRUCTORA CAMPOS DE CHILE SpA actualmente se encuentra desarrollando un proyecto inmobiliario consistente en la construcción de Centros de Distribución Logísticos, denominado “Avanza Park Galvarino (APG)”, emplazado en calle Galvarino N9041, comuna de Quilicura, región Metropolitana. 2.- Con el objeto de recepcionar un sector del proyecto, como parte del proceso debíamos ejecutar medidas de mitigación, razón por la cual, mi representada con fecha 2 de octubre del 2023, suscribió un contrato de prestación de servicios con la sociedad AMTECH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA, para la “construcción y aprobación de obras civiles de los proyectos bajo tuición SERVIU” encargándose en consecuencia de ejecutar y presentar ante SERVIU el referido proyecto de mitigación correspondiente al código de proyecto SERVIU N70603. 3.- Que, en virtud del contrato celebrado por las partes, estas acordaron un plazo máximo de siete semanas para la ejecución total, incluyendo la obtención de permisos, ejecución de obras y gestión de la recepción ante SERVIU. 4.- A pesar de que mi representada dio cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de prestación de servicios, AMTECH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA, de manera injustificada y arbitraria ha decidido retener el “Certificado de Pavimentación” emitido por esta institución. 5.- Pese a reiterados requerimientos, el contratista irresponsablemente se ha negado a entregarnos este certificado, lo que ha impedido a nuestra empresa formalizar la recepción municipal de las bodegas ocasionando perjuicios operativos y administrativos. 6.- En

este orden de ideas y tras averiguaciones realizadas por esta parte, nos consta que el proyecto se encuentra recepcionado por SERVIU Metropolitano y con certificado de Pavimentación, según consta Acta de Recepción N413 de fecha 3 de julio de 2025, ello según consta en ORD. N3328 de fecha 23 de julio de 2025, que adjunto a la presente solicitud. 7.- Esta situación ha motivado la interposición de una demanda por resolución de contrato e indemnización de perjuicios, actualmente en tramitación ante el 18º Juzgado Civil de Santiago. 8.- En virtud de lo anterior, y sin perjuicio que el certificado de pavimentación solo se entrega al representante legal o profesional responsable de la empresa que solicita la inspección de obras en este servicio, en mérito de los antecedentes expuestos, en especial que las obras que dan origen a este certificado fueron encargadas, financiadas y garantizadas por mi representada y que a la fecha, por un hecho ajeno a su voluntad, aún no cuenta con el certificado, vengo en solicitar formalmente disponer la entrega del certificado de Pavimentación, según consta en Acta de Recepción N413 de fecha 2 de julio de 2025.”

En virtud de lo solicitado, cumpla con informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, cuando la solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, corresponde que el Organismo requerido, comunique a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento e indicándole que podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.

Atendido lo señalado, este Servicio ha estimado que su solicitud puede afectar los derechos de la empresa AMTECH Spa, en el contexto de las obras de mitigación vial del Proyecto N° 70603, sobre todo considerando el que existen -según lo han expresado ambas partes-, obligaciones pendientes, que están siendo revisadas en sede judicial; por tanto, se informó a la empresa la facultad de oponerse el día 03 de noviembre de 2025. En este contexto, la empresa presuntamente afectada, ha hecho uso de su facultad de oposición a la entrega de información con fecha 06 de noviembre de 2025, es decir, dentro de plazo legal, mediante un escrito formal de oposición, que se adjunta a esta comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, **corresponde denegar la entrega de la información que usted ha solicitado**, fundada en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que expresamente señala ***“Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”***



En contra del presente acto administrativo, y conforme lo establece el artículo antes transcrito, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.

Sin más que agregar, se despide atentamente,



**PABLO DAPONTE VÁSQUEZ**  
**ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**  
**POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025**

**Distribución**

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes